

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 29 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3328

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.50
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1903 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inculcadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 29 de 11 de Marzo de 1920 por la cual se solicita del señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional..... 10024

Resolución número 31 de 12 de Marzo de 1920 por la cual se suspenden los artículos 79 y 89 del Acuerdo Municipal número 1 de Enero último, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de dicha Municipalidad, en que se señalan los sueldos de los empleados judiciales del nombrado Distrito..... 10025

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 1 de 16 de 17 de Marzo de 1920 por el cual se hace un nombramiento..... 10024

Decreto número 27 de 18 de 18 de Marzo de 1920 por el cual se concede una autorización..... 10024

Decreto número 31 de 1920, de 14 de Marzo por el cual se hacen dos nombramientos..... 10024

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 174 de 17 de Marzo de 1920 por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10024

Contrato número 30..... 10024

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 173 de 16 de Febrero de 1920 por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10024

Resolución número 174 de 16 de Febrero de 1920 por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10025

Certificado número 521 de registro de marca de fábrica..... 10025

Certificado número 522 de registro de marca de fábrica..... 10025

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10025

Solicitud de patente de invención..... 10025

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 17 de Marzo de 1920..... 10025

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 18 de Marzo de 1920..... 10026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución número 1 de 21 de Febrero de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10025

Resolución número 2 de 27 de Febrero de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10026

Resolución número 3 de 27 de Febrero de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10026

Resolución número 4 de 27 de Febrero de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10026

Resolución número 5 de 2 de Marzo de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10027

Resolución número 6 de 4 de Marzo de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10027

Resolución número 7 de 4 de Marzo de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10027

Resolución número 8 de 9 de Marzo de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10027

Resolución número 9 de 10 de Marzo de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10027

Resolución número 10 de 10 de Marzo de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10027

Resolución número 11 de 10 de Marzo de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10027

Resolución número 12 de 10 de Marzo de 1920 por la cual se concede una autorización..... 10027

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 29

recabida a una consulta del señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 11 de Marzo de 1920.

Vista la consulta formulada a este Despacho por el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, en atención a que en virtud del artículo 837 del Código Administrativo, todo individuo tiene derecho a que se le den copias de los documentos que existan en las Secretarías y en los archivos de las oficinas del orden administrativo, siempre que no tengan el carácter de reservat y a que los artículos 260, 261 y 262 del Código Judicial contienen disposiciones análogas; considerando que esta facultad supone la de poderlos consultar, y por cuanto que si para los particulares existen tales facilidades, con mayor razón deben existir para los funcionarios públicos,

SE RESUELVE:

El Inspector General del Cuerpo de Policía y los Oficiales de esa institución que obran bajo sus órdenes, tienen derecho a inspeccionar, consultar y tomar cuantos datos creyeren necesarios de los archivos de las Oficinas públicas de toda la República, sin reserva alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se suspenden los artículos 79 y 89 del Capítulo V del Acuerdo número 1 de Enero último, expedido por el Consejo Municipal de Santiago de Veraguas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 12 de Marzo de 1920.

El Jefe del Distrito Judicial de Santiago de Veraguas ha pedido a este Despacho la suspensión de los artículos 79 y 89 del Acuerdo Municipal número 1 de Enero último, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de dicha Municipalidad, en que se señalan los sueldos de los empleados judiciales del nombrado Distrito.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, que dice:

«La Ley señalará las asignaciones a los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para el cual hayan sido nombrados.» Lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 94 de la Ley 52 de 1919 que reza lo siguiente: «El período de los Jueces Municipales, será de dos años, a contar del 1º de Agosto de 1919. El mismo período será el de los empleados de estos; en atención a que el Capítulo V del referido Acuerdo dice así:

«Capítulo V.—Sueldo Municipal (P).

Artículo 6º Sueldo del Juez Municipal a B. 35.00 mensuales B. 420.00;

Artículo 7º Sueldo del Secretario, a B. 22.50 mensuales B. 270.00;

Artículo 8º Sueldo del Portero, a B. 3.75 mensuales B. 40.50.

Y por cuanto en este Despacho se ha recibido el siguiente telegrama del Presidente del Consejo Municipal de Santiago:

«Santiago 12 de Marzo.—Gobierno.—Panamá.—Presupuesto Municipal año pasado, asumiendo los empleados judiciales de este Distrito, los siguientes sueldos: Juez Municipal, B. 35.00; Secretario de Este, B. 25.00 y Portero Escribiente B. 15.00.—Presidente del Consejo.»

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto suspende, los artículos 7º y 8º del Capítulo V del Acuerdo núm. 1 de Enero último, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por la Municipalidad de Santiago de Veraguas.

Ordénese al Fiscal del Circuito de Veraguas que gestione ante el Juez competente la declaración de nulidad de los artículos citados del referido acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. T. LEFAYRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 31 DE 1920

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por haberse presentado por el señor Antonio Elias Fernández A., del cargo de Primer Escribiente de la Sección de Ingresos, nombrase en su reemplazo al señor Daniel Salcedo; pero la renuncia no surtirá sus efectos sino a partir del 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

H. T. LEFAYRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 32 DE 1920

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se ha fijado la cantidad de especies vendidas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que están en vigor el papel sellado de primera clase, el de segunda clase, y cincuenta mil timbres de cinco centésimos de balboa para el Bienio de 1919 a 1921.

DECRETA:

Artículo único. Habilitarse treinta mil hojas de papel sellado de primera clase, diez mil de segunda clase, y cincuenta mil timbres de cinco centésimos de balboa, del Bienio expirado de 1919 a 1921, para el Bienio actual de 1919 a 1921.

Parágrafo. A las especies vendidas mencionadas se les estampará un sello que diga: «El Bienio para el Bienio de 1919 a 1921», y en él se hará mención del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

H. T. LEFAYRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 33 DE 1920

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por haberse separado de los cargos que desempeñaban como Secretarios de la Oficina del Asesorador General de Cofán los señores Teodoro Camarena y Charles Drier, nombrase en su reemplazo a los señores Humberto Dixon y Richard Hill, respectivamente. Dixon continuará a desempeñar el correspondiente sueldo desde el día 9 de los corrientes, y Hill desde el día 10, fechas en las cuales entraron a ejercer dichos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

H. T. LEFAYRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 174

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Marzo 17 de 1920.

RESOLUCION:

Acéptase la renuncia que del cargo de Primer Escribiente de la Sección de Ingresos, ha presentado el señor Antonio Elias Fernández A. Esta renuncia entrará a surtir sus efectos a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. T. LEFAYRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 20

Los señores, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, y Edmundo G. Ford, Presidente de la República, que en adelante se llamará el Gobierno, y Edmundo G. Ford, en su carácter de apoderado general del señor George Keith, celebran el siguiente contrato:

PRIMERO. Mance C. Keith cede al Gobierno, de modo gratuito, las cédulas obradas en el poder de su propiedad denominada «Bella Vista», así como un lote de terreno para que se dedique exclusivamente a la construcción de un parque público.

SEGUNDO. Mance C. Keith da en venta al Gobierno o los sistemas de acueducto y alcantarillado construídos hasta ahora en «Bella Vista», los cuales se hallan comprendidos entre la Avenida Primera y el límite sur del municipio, desde un punto también la parte de las mismas que recorre la vía denominada «La Esplanada», tanto en el desdoble respectivo que se interna en el mar.

TERCERO. Las dimensiones de las cédulas y del lote que se destinan a la construcción del parque, con sus respectivas áreas aproximadas, que Keith entrega al Gobierno, son las siguientes:

- a) Vía de Las Salinas 222 m. por 11.5 m. 2.705 m. c.
- b) Avenida Primera 633 m. por 15 m. 10.335 m. c.
- c) Avenida Segunda 570 m. por 14 m. 7.980 m. c.
- d) Avenida Tercera 712 m. por 17 m. 12.604 m. c.
- e) Avenida Cuarta 163 m. por 15 m. 2.445 m. c.
- f) La Gran Vía 200 m. por 119 m. 23.900 m. c.
- g) La Esplanada 700 m. por 12 m. 11.205 m. c.
- h) La parte comprendida entre la plaza

ya y el embalsame en todo el frente del mar, con exclusión del área comprendida entre dos líneas de a cien pies de cada lado de las cercas que actualmente existen cerrando la casa de los baños, o sea el lote del Balneario, cuya propiedad se reserva Keith, y que se describe así:

Por el Norte, una línea imaginaria de veinte y un metros (21 m.) de longitud que parte desde un rajo de concreto cobrando en la línea oriental de la cerca de La Esplanada, y sigue hacia el Este hasta encontrar, a ángulo recto, la prolongación del muro existente del balneario; por el Este, una línea imaginaria que es la prolongación de ambas direcciones de la línea exterior del muro del balneario, por una distancia de cinco cincuenta metros (50 m.); por el Sur, una línea imaginaria que parte a ángulo recto con la prolongación del muro hasta encontrar otro rajo de concreto cobrando en la línea oriental de la cerca de La Esplanada, por una distancia de treinta y cuatro metros; y por el Oeste, la línea oriental de la cerca de La Esplanada, que es una línea quebrada de una longitud de ciento cincuenta metros sesenta centímetros (151.60 m.). El área o lote de este lote es de cuatro mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados.

La parte b) comprendida entre la plaza y el embalsame, excluye el lote del Balneario que queda en el centro arriba descrito y constituido dos lotes, que son los cedidos al Gobierno. Se describen así: Lote al Norte del Balneario. Este lote es la feña de terreno comprendida entre la línea oriental de la cerca de La Esplanada, la línea media de las altas mareas, terreno de diez y ocho metros. Sus dimensiones y linderos son: Por el Norte, treinta metros cincuenta centímetros, limita con propiedad de Edmundo de Diego; por el Este, la línea media de las altas mareas en una longitud aproximada de trescientos noventa y cinco metros (395 m.); por el Sur, con el lote del Balneario, y un de veintidós metros; y por Oeste, limita con la cerca de La Esplanada, y mide sesenta y cinco metros y tres metros cincuenta centímetros (68.30 m.). El área aproximada de este lote es de tres mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (3.984 m. c.).

Lote Sur del Balneario. Este lote tiene las siguientes dimensiones y linderos: por el Norte, veintidós metros y cinco metros (27 m.); y limita con el lote del Balneario; por el Este, mide doscientos sesenta y dos metros (262 m.) y aproximadamente a la línea media de las altas mareas; por el Sur, mide tres metros (3 m.); y limita con la prolongación de la línea de construcción de la Avenida Bella Vista; por el Oeste, mide doscientos cuatro metros noventa centímetros (244.90 m.); y limita con la línea oriental de la cerca de La Esplanada. El área total de este lote es de cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (4.984 m. c.).

4) Avenida Bella Vista 4.600 metros cuadrados.

5) El lote para el parque comprenda todo el área incluida dentro de las líneas interiores de los muros de las siguientes calles: Avenida Primera, Esplanada, Avenida Primera y Gran Vía o Boulevard Balboa. Sus dimensiones son: por el Norte, o sea a lo largo de la Tercera Avenida, doscientos diez y seis metros con cinco centímetros (216.05 m.); por el Este, o sea lo largo de La Esplanada, 162 metros con cinco centímetros; por el Sur, o sea a lo largo de la Avenida Primera, ciento tres metros ochenta y cinco centímetros (103.85 m.); y por el Oeste, o sea a lo largo de la Gran Vía, ciento sesenta y siete metros con treinta y cinco centímetros (177.35 m.). El área de este lote es de veintidós mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (22.582 m. c.).

Lo que hace un total general de ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (89.586 m. c.).

Este precio está inscrito en el Registro Público, Sección de Panamá, Tomo II, Folio 3º, Finca 73ª y Tomo 62, Folio 204, Finca 3172. El área total de la propiedad, que de cuatrocientos noventa y tres metros ochenta y cinco metros (493.85 m.) de superficie, que después de restarse la ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados a que se refieren las áreas anteriores a los otros lotes cedidos por la designada, queda reducida a cuatrocientos

tres mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (403.725 m. c.).

CUARTO. El precio por el cual el Gobierno adquiere el sistema de acueducto y alcantarillado es el cincuenta por ciento (50%) de setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos balboas (B. 72.472.00) suma por la cual lo recibió el señor Keith en el Juzgado Tercero del Circuito el 18 de Noviembre de 1918, o sea la cantidad de treinta y seis mil doscientos tres balboas con cincuenta centésimos (B. 36.213.50).

SEXTO. El Gobierno verificará el pago en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de la manera siguiente: Cien mil balboas (B. 5000.00) al apobarse este contrato y los treinta y un mil doscientos tres balboas con cincuenta centésimos restantes, en diez contados anales partiendo de dicha fecha, de B. 3121.35 cada uno, más dos por ciento de interés anual sobre el saldo que en día de cada pago se adeude al señor Keith.

SÉPTIMO. Este contrato requiere para su validez la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

En fé de lo cual se extiende y firma en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista.

Edmundo G. Ford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, a 16 de Diciembre de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 173

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Itano de Patentes y Marcas.—Resolución número 173.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En memoria de fecha 20 de Julio de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la Agr. Militar, Chon-Terrieres Compax, Inc. de Jamaica, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus apoderados para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artefactos de metal para construcciones.

La marca consiste en la palabra ART METAL dentro de una figura ovalada, y se aplica en los artículos o paquetes que los contienen, reservándose sus dueños el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; que se han acompañado los comprobantes que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 301 de 19 de Agosto 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la mencionada marca.

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados, y depóngase a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la

cuál solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la ART METAL CONSTRUCTION COMPANY INC. de Jamestown, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Expiáfase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 521, expídf el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojas.

RESOLUCION NUMERO 174

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Barras de Patentes y Marcas.—Resolución número 174—Panamá, Febrero 10 de 1920.

Por medio de memorial de fecha 21 de Julio de 1919 el señor V. Endara A. en su carácter de apoderado de la BAY STATE OPTICAL COMPANY de Atholborough, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de espejos, lentes, gemelos o binoculos, y demás artículos similares.

La marca consiste en las iniciales arbitrarias B S O, y se aplica grabada en las mercancías o por medio de etiquetas impresas aplicadas a las cajas o paquetes que las contengan, reservándose el derecho de uso de la manera de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como queda expuesto.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsímiles y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el componente de que la marca ha sido registrada en el país de origen, que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que le faculta para actuar en este asunto y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 3161 de 19 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca.

SE RESERVA:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y separada a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica objeto de esta Resolución, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la BAY STATE OPTICAL COMPANY de Atholborough, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expiáfase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 522, expídf el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojas.

CERTIFICADO NUMERO 521

registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Febrero de 1920.—Cancun: 10 de Febrero de 1920.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 173 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la ART METAL CONSTRUCTION COMPANY INC., de Jamestown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de artefactos de metal para construcciones que se elabora o fabrica en Jamestown, Estado de New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3161 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 522

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Febrero de 1920.—Cancun: 10 de Febrero de 1920.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 174 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la BAY STATE OPTICAL COMPANY, de Atholborough, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de espejos, lentes, gemelos o binoculos, y demás artículos similares, que se elabora o fabrica en Atholborough, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3161 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

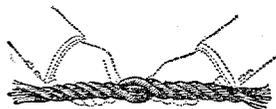
Señor Secretario de Fomento:

Presente.

V. Víctor Jesurán, apoderado, propietario de THE ROYAL & ALBERT COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Nueva York, Condado de Greene, en el Estado de Ohio, uno de los Estados Unidos de

Norte América, solicita de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales y necesarios, a fin de que sea registrada la Marca de Fábrica número 124,834, y expedido el correspondiente Certificado a favor de la misma Corporación.

La marca consiste en una señal o etiqueta lineal alargada, color azul, en forma de hilo, cinta o cosa similar, que va colocada en el interior o alina de la cuerda, tubo, piola o producto similar, y encerrada dentro de los hilos de ésta, permitiendo que esta señal pueda verse en las extremidades de las cuerdas o cuando los cabos de la cuerda se abren ligeramente en un punto intermedio con objeto de permitir descubrir la marca o señal.



El r. forido. No se hace ninguna reivindicación del dibujo que se acompaña, que muestra una cuerda y dos manos que la sujetan; sirviendo este dibujo solo para mostrar la señal o etiqueta azul que se muestra en el centro de la cuerda y en sus extremos.

Esta marca sirve para distinguir y amparar los artículos comprendidos en la clase número 7, tales como cuerdas, pías, sogas de manilla y otros objetos similares.

Dicha marca se aplica a los artículos que ampara de la manera arriba indicada.

Acompaño a la presente:

Poder que acredita mi personería, Constancia de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos.

Constancia de haberse pagado el derecho de Registro.

Constancia de haberse pagado el valor de la publicación.

Cuatro ejemplares de la marca, de acuerdo con la Ley.

Viñeta de metal con el facsímil de la marca.

Panamá, Marzo 17 de 1920.

Victor Jesurán.

Señor Secretario.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Marzo de 1920.

Conforme lo disponen las disposiciones legales sobre la materia, publíquese la solicitud que antes de en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la Marca de Fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2.

Andrés Mojca.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, por Víctor Jesurán, de esta venidad, solicitó del Gobierno Nacional por el dicho conductor de actual, una Patente de Invención que, por un período de cinco (5) años asegure a un propietario señor don Ferdinand K. Fischer, ciudadano americano, residente en 30th Street de Nueva York, ciudad de Nueva York, uno de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para explotar un invento de su lealtad y exclusiva propiedad, que consiste en un procedimiento de tratar la madera para quitarle las gomas y jugos azúcares que contiene, y el resultado o producto obtenido con este procedimiento, cuando éste se aplica a pino, lino, algodón y lana, y a cualquier otro material que se describa en un punto número 7, y está demostrado en los dibujos que acompaño.

Adjunto a la presente:

El poder que acredita mi personería; Diseños por duplicado, debidamente firmados y fechados;

Una memoria descriptiva, comprometiéndome a presentar otro ejemplar de ella en tiempo oportuno;

Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal y el valor de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Marzo 18 de 1920.

Victor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 18 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, de conformidad con la Ley, y si después de transcurridos noventa días, desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá al registro de la invención de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJCA.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Marzo de 1920.

Escritura número 410 de 15 de Noviembre de 1919, extendida en la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Modesto Molina.

Escritura número 31 de 11 de los corrientes, extendida en la Notaría de Cede, por el señor Antonio Isaza Viqueo, vendida a Fernando Guardia la catorceava parte del terreno denominado «La Estancia» o «La Chorrera», situado en el Distrito de Antón.

Escritura número 164 de 9 de Marzo de 1919, extendida ante la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genaro P. de Yeaza y otros, venden a Manuel María Yeaza Brújano un solar y una casa ubicada en esta ciudad por la suma de \$7.000.00 plata panameña.

Escritura número 351 de 26 de Mayo de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elvira Ramos venden a Octavio A. de Yeaza un terreno por la suma de \$2.000.00 p. p.

Escritura número 372 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Víctor Jesurán confiere poder general al señor Abraham Daniel Rodríguez Meléndez y a la vez le sustituye un poder de Delia Peña viuda de Jesurán.

Escritura número 395 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gustavo Bal constituye hipoteca a favor de Ricardo Ariza por la suma de B. 2.000.00 sobre una propiedad denominada «El Estero», ubicada en el Distrito de Soñá, Provincia de Veraguas.

Escritura número 349 de 10 de Mayo de 1919 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Peyó venden un terreno denominado «El Bosque» ubicado en el Distrito de San Carlos, de esta Provincia, a Manuel María Yeaza Brújano por la suma de B. 2.000.00.

Escritura número 58 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez Segundo de este Circuito, a favor de Marco Tulio Colliques, sobre una casa ubicada en el Distrito de La Chorrera.

Escritura número 53 de 4 de los corrientes, extendida en la Notaría de Herrera, por la cual Vicente Tello da en venta a Andrés Castillo viuda de Cedeño, un terreno denominado «La Laguna» ubicado en el Distrito de Chiriquí, por la suma de B. 250.00.

Escritura número 52 de 4 de los co-

rientes, extendida en la Nota de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita, a Bibiano y Julián Pérez.

Escritura número 344 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan copias de las notas de las sesiones celebradas en los días 15 de Febrero y 3 de Marzo actual por la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva de la «Compañía de Navegación Nacional».

Panamá, Marzo 17 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Panamá, para satisfacerse en el día 15 de Marzo de 1920.

Oficio número 82 de 16 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito, adjunta la demanda promovida por Enrique Linares contra Domingo A. Cervera, Joaquín Segundo y León Quintilla Jr., para su inscripción en el Registro.

Certificado número 432 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Wider Saug».

Certificado número 431 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kong Chin Chang».

Certificado número 435 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Sing Woo Hin».

Certificado número 428 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kong Chin Chang».

Certificado número 390 de 20 de Diciembre del año pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Pan Fat Chang».

Certificado número 415 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Wu Lee».

Certificado número 408 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun Kink Chong».

Certificado número 413 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Hing Hin Chang».

Certificado número 412 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Koa Yok Chan».

Certificado número 411 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun Ching».

Certificado número 407 de 20 de Diciembre pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Foon Chong».

Certificado número 406 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yee Hin Chang».

Certificado número 404 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kong Yee Wou».

Certificado número 403 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Carlos León Hermanos».

Certificado número 401 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Hout Tays».

Certificado número 398 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yee Woo Hin».

Certificado número 397 de 20 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun Kink Chong».

Certificado número 430 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun San Shong».

Certificado número 429 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tun Fat».

Certificado número 421 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kuan Woo Sang».

Certificado número 426 de 6 de Enero de este año, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Man Chong».

Certificado número 424 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yee Hap Chong».

Certificado número 420 de 6 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Chong Wou».

Escritura número 1391 de 9 de Noviembre de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Panama Land and Development Company», vendida a Pablo Apolayo un terreno y le otorgaron un hipotecario y el Banco de Panamá le otorga una obligación hipotecaria.

Escritura número 3 extendida el 20 de Enero último, ante Francisco Jiménez, Jefe del Consulado de San Francisco de California, por la cual la «Panama Land and Timber Company» vende unos terrenos a Peter Larsen.

Escritura número 4 de 15 de Enero pasado, extendida ante Francisco Jiménez, Jefe del Consulado de San Francisco de California, por la cual se venden unos terrenos a Alfred Hargr.

Escritura número 5 de 20 de Enero último, extendida ante el Consulado de esta República en San Francisco de California, por la cual se venden unos terrenos a Epla y Marian Beate.

Escritura número 1 de 17 de Enero pasado, extendida ante el Consulado de esta República en San Francisco de California, por la cual se venden unos terrenos a Ava Paul Haber un lote de terreno.

Escritura número 2 de 20 de Enero último, del Consulado de San Francisco, por la cual la misma Compañía vendió un terreno ubicado en el Distrito de Donoso a M. Johnson.

Copia del acta de remate 115 del presente mes, por la cual el Juez 1º de este Circuito le adjudica unas terrenos a Leopoldo Acosmena.

Oficio número 140 de fecha de hoy, del Juzgado Primero de este Circuito, en el cual ordena al Jefe de esta Oficina cancelar una hipoteca constituida por Leopoldo Acosmena sobre una finca de su propiedad y cancelar un embargo.

Acta de remate de 14 de Octubre del año pasado, por la cual el Juez Primero del Circuito de Bases del Toro, le adjudica unos terrenos a Ulises Norzera.

Escritura número 377 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rogelio Domínguez vende a Tomás Gabriel Duque la «Tipografía Henry».

Escritura número 376 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto A. Boyd constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» por la suma de B. 4 000 00.

Auto de 17 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual se aprueba la liquidación y partición de la sociedad llamada «Papel y Saco».

Escritura número 32 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual «Tay Chong y Cia»

viene a Antonio Luque varios bienes ubicados en el Distrito de Natá.

Panamá, Marzo 18 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se concede una autorización. República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 1.—Panamá, 24 de Febrero de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor Ramón Arias F., en su carácter de representante legal de la Compañía de Seguros contra incendio Commercial Union Assurance Company Limited, radicada en Londres, la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio para que se le permita actuar como Agente de la expresada Compañía en el territorio de la República, y por tanto, efectuar las operaciones de seguros correspondientes.

Con tal objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 561 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que esta oficina le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concélese al señor Ramón Arias F., representante de la Compañía de Seguros contra incendio Commercial Union Assurance Company Limited, autorización para que actúe como tal, y por consiguiente, para que a nombre de esa Compañía efectúe operaciones de seguros en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se concede una autorización. República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 2.—Panamá, 27 de Febrero de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor Enrique de la Guardia que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente General de la Pan-American Life Insurance Company, domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 561 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concélese al señor Enrique de la Guardia, representante de la Pan-American Life Insurance Company, autorización para que actúe como tal, y por consiguiente, para que, a nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguros

de vida en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se concede una autorización. República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 3.—Panamá, 27 de Febrero de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor E. F. de la Guardia que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente de la Pan American Life Insurance Company, domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concélese al señor E. F. de la Guardia, representante de la Pan-American Life Insurance Company, autorización para que actúe como tal, y por consiguiente, para que, a nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguros de vida en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede una autorización. República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 4.—Panamá, 2 de Marzo de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor A. L. Espener que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente de la Pan-American Life Insurance Company, domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 561 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concélese al señor A. L. Espener, representante de la Pan-American Insurance Company, autorización para actuar como tal, y por consiguiente, para que, a nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguros de vida en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 5.—Panamá, 2 de Marzo de 1920.

A esta oficina han solicitado los señores «Fidanque Bros. & Sons» que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agentes de la S.N. INSURANCE OFFICE, Compañía de Seguros contra incendio, radicada en Londres.

Para este objeto los peticionarios han establecido que la Compañía que representan ha cumplido con lo previsto en el artículo 50 del Código de Comercio; han presentado el poder que los acredita como representantes de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; han comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, han suministrado todos los datos que este Despacho les ha pedido al respecto.

Llenados por los peticionarios los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores «Fidanque Bros. & Sons», representantes de la Compañía de Seguros contra incendio S.N. INSURANCE OFFICE, autorización para actuar como tales, y por consiguiente para que a nombre de esa Compañía efectúe operaciones de seguro en el territorio de la República con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 6.—Panamá, 3 de Marzo de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor J. Ehrman que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente de la Commercial Union Assurance Company Limited, radicada en Londres.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concédese al señor J. Ehrman, representante de la Commercial Union Assurance Company Limited, autorización para actuar como tal, y por consiguiente para que a nombre de esta Compañía, efectúe operaciones de seguro en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 7.—Panamá, 4 de Marzo de 1920.

A esta oficina han solicitado los señores «Isaac Brandon & Bros. Inc.», que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agentes de la Scottish Union & National Insurance Company, Sociedad de Seguros contra incendio, radicada en Londres.

Para este objeto los peticionarios han establecido que la Compañía que representan ha cumplido con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio; han presentado el poder que los acredita como representantes de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; han comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, han suministrado todos los datos que este Despacho les ha pedido al respecto.

Llenados por los peticionarios los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., representantes de la Compañía de Seguros contra incendio Scottish Union & National Insurance Co., autorización para actuar como tales, y por consiguiente para que a nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguros en el territorio de la República con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 8.—Panamá, 3 de Marzo de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor J. L. Madrid que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente de las Compañías de seguros Commercial Union Assurance Company Limited y Phoenix Assurance Company Limited, radicadas ambas en la ciudad de Londres.

Para este objeto el peticionario ha establecido que las Compañías que representa han cumplido con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio; ha presentado los poderes que lo acreditan como representante de las expresadas Compañías, los cuales están inscritos en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que las Compañías en referencia han hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de estas Compañías aseguradoras,

SE RESUELVE:

Concédese al señor J. L. Madrid, representante de la Commercial Union Assurance Company Limited y de la Phoenix Assurance Company Limited, autorización para que actúe como tal, y por consiguiente para que a nombre de esas Compañías, efectúe operaciones de seguros en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 9.—Panamá, 10 de Marzo de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor H. T. Boone que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Agente General de la Pan-American Life Insurance Company, domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se le permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concédese al señor H. T. Boone, representante de la Pan-American Life Insurance Company, autorización para actuar como tal, y por consiguiente, para que, a nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguros de vida en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chitré, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Industrias,

HACE SABER:

Que los señores Clemente y Leonardo Cubilla y Demetrio Gutiérrez, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Clemente y Leonardo Cubilla y Demetrio Gutiérrez, todos mayores de edad, pobres, padres de familia y agricultores, poseedores y vecinos de Guadalupe, solicitamos de Ud. se sirva adjuarnos a título gratuito un lote de terreno situado en las falda de «Quebrada del Guabo», jurisdicción de Guadalupe, y alinderar así:

Norte, rastrojadas de los Medinas; Sur, terreno de los señores Santiago Moreno y Vicente Cubilla; Este, las mismas rastrojadas de los Medinas; y Oeste, terreno de los señores Pablo González y Francisco Patiño, cuya extensión es de treinta hectáreas.

Acompañamos a la presente solicitud la prueba establecida por la ley de tierras, y en tal virtud pedimos a Ud. se sirva acogernos y ordenar su curso en forma legal.

Nombramos como nuestro apoderado al señor Nicolás Delgado J., también mayor de edad y de esta vecindad, para que nos represente en esta sociedad, así como también firme por nosotros la correspondiente escritura de título ante el señor Notario Público de este Circuito, y en prueba de que acepta firma con nosotros el presente memorial.

Renunciamos notificaciones.

David, Enero 16 de 1920.

A ruego de los señores Clemente y Leonardo Cubilla y Demetrio Gutiérrez, que dicen no saben firmar, lo hace el suscrito,

Hernández Guerrero.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible, para que todo el que se considere perjudicado, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entregue al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Febrero 25 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ.

Por el Secretario,

J. M. Terán, Oficial Escribiente.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chitré, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Industrias,

HACE SABER:

Que los señores Agustín y Mercedes Justelino y José Olivero, han presentado a este despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Sírvase Ud. adjujarme en plena propiedad, y bajo título gratuito, para mí y mis mirantes señores José Olivero y Mercedes Justelino, ciudadanos panameños, naturales y vecinos de Guadalupe, un lote de terreno de treinta hectáreas de capacidad ubicado en Guadalupe en el lugar denominado «Acajilla», y comprendido entre los siguientes límites: Norte, posesión de Cristóbal Ortega y Manuel Bartra Sar, posesión de Margarita Ramos y su sucesores y quebrada de Esti; camino de Felipe Cáceres; Este, Río Bati Oeste, quebrada de Esti. Punto esta solicitud en el decreto que a lo panceño, nos costó el artículo 151 del Código Fiscal en vigencia. Acompaño una inscripción de registro en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y en lo que fuere esta petición.

David, Marzo 6 de 1920.

Agustín Justelino.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entregue al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 11 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ.

Por el Secretario,

J. M. Terán, Oficial Escribiente.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Asunción y Manuel Tello han hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Industrias,

Chitré.

Previo la tramitación establecida por la Ley, de usted solicitamos a título gratuito un lote de tierra de quince hectáreas de capacidad en el terreno denominado «El Saucó», ubicado en jurisdicción de este Distrito, y alinderar así: Norte, terreno del finado Antonio Tello; Sur, terreno de Felipe Valázquez; Este, camino de los Robles; y Oeste, terreno de la familia Patista.—Lo llamaremos «El Nanzal».—Somos, como compramos con las declaraciones que acompañamos, casado y viudo el primero, soltero el segundo, agricultores ambos, mayores, naturales y vecinos de este Distrito.

Pariza, Noviembre 7 de 1919.
 Por Asunción Tello, [que no sabe firmar,
Juan M. Porcel A.
 Por Manuel Tello que manifestó no saber firmar,
Juan M. Porcel Jr.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días hábiles, hoy 3 de Marzo de 1920, a las cuatro de la tarde, otro se remite a la Alcaldía del Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
B. Polo.

El Secretario,
E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores José Martí, Fidel, Andón y Breginia Vabids, por medio de apoderado, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,
R. S. D.

Para mí y mis mandantes señores José Martí, Fidel, Andón y Breginia Vabids, pedimos a Ud. se sirva concederme título gratuito sobre un globo de terreno como de cincuenta hectáreas de extensión en el lugar denominado «Chorolás», y comprendido bajo los siguientes límites: Norte, Cerro Galera; Sur, camino real de esta ciudad a Horcones; al Este, Gabriel Polanco; y al Oeste, Patricio López e Inocencio Pinola; no reconocemos moradores ni encierra minas ni fuentes de sal. Somos mayores de edad, padres de familia, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito. Esperamos de Ud., señor Gobernador, se sirva darme acedia y la tramitación legal según lo ordena el artículo 180 del Código Fiscal.
 David, Noviembre 6 de 1919.
Pedro J. Valdés.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por la prensa en forma legal.
 David, Marzo 19 de 1920.

El Gobernador,
MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,
J. M. Terán,
 Oficial Escribiente.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, por los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

R. S. D.

José Bustamante, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito, Agente Judicial, con oficio en la casa número 204, Calle del Mercado, en calidad de apoderado de los señores Breginia María, Vicente Ramos, Andrés Palma, Juan Trejos, Faustino Pabón y Pedro Moya, naturales y vecinos de este Distrito, con residencia en el caserío de «El Copón», y Mariano

Rodríguez, Alejandro Rodríguez, Nazario Ramos, Florencio Romero, Ventura Monroy, Tomás Vega, Blas Quintero, Isabel González, Pedro Gil, Juan Navarro, Casimiro Montero, Francisco Cruz, Alejandro Gaitán, Agapito Serrafin, Juan Quintero, Clemente Reyes, Domingo Romero, Juan León, Manuel Cruz, Bruno Rodríguez, Pablo Gil, Angel Reyes y Marcelino González, solteros y residentes en el mismo caserío, pobres y agricultores, solicito para estos la expedición del título gratuito sobre ciento sesenta y cinco hectáreas (175 h.) de terreno de labor a que tienen derecho, de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, que corresponde en proporción de diez hectáreas (10 h.) para cada uno de los casados cuyo número asciende a seis, y de cinco hectáreas (5 h.) para cada uno de los solteros cuyo número asciende a veintitrés, dicho globo de tierra no es de los que el artículo 206 del referido Código declara inadjudicables como lo comprueban las declaraciones acompañadas a esta solicitud.

En tal virtud pido a usted se sirva proceder de conformidad con el artículo 180 del Código Fiscal, menos en lo que se refiere a la publicación del edicto que debo tramitarse en concordancia con el artículo 35 de la Ley 63 de 1917.

Hago constar que el expresado terreno está situado en el lugar denominado «El Copón» (nombre que conserva) jurisdicción de este Distrito, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, camino real de la ciudad de «Zapichón» y el camino real de Fongar; al Sur, la quebrada de «El Copón», manglares anegadizos; al Este, el camino real de Fongar; y al Oeste, manglares anegadizos.

También hago constar, para los efectos del artículo 35 de la Ley 63 de 1917, que los solicitantes tienen establecidas habitaciones y cultivos en los citados terrenos desde hace más de 30 años y que ese globo de terreno es trabajado de todos donde derivan el sustento del año para ellos y sus respectivas familias, de suerte que si alguien quisiera oponerse a la adjudicación, si llegare a probar que posee título inscrito, pido que se proceda a su satisfacción de conformidad con la disposición citada.

Sirvase usted acogér esta solicitud y darme curso legal necesario el poder que me confieren los peticionarios.

Santiago, Marzo 1º de 1920.

José E. Bustamante.

Santiago, Marzo 2 de 1920.

El Gobernador de la Provincia.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio de 1919, y para los fines del artículo 180 del C. Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,
 Santiago.

El suscrito, vecino de este Distrito, de familia en el respectivo título de propiedad gratuita de un globo de terreno que mide más o menos diez hectáreas, ubicado en este Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte, camino real de «Balboa» y el camino real de «Cofradía»; al Este, camino real de «Cofradía»; y al Oeste, camino real de «Cofradía». Este pequeño lote de terreno no está comprendido entre los inmuebles a los que trata el artículo 206 del Código Fiscal, según comprueban en la documentación adjunta esta mi solicitud, y pido a usted lo de la tramitación de mi caso.
 Las Palmas, Diciembre 5 de 1919.
Cesario Pérez.

Santiago, Febrero 3 de 1920.

El Gobernador,
R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,
Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio de 1919, y para los fines del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas,

E. S. D.

Nosotros, Manuel, Leonidas, Pablo, Justo, Demetrio y Claro Camaño, mayores de edad, padres y jefes de familia, panameños y vecinos de este Distrito, venimos a solicitar, como solicitamos de usted muy respetuosamente, título de plena propiedad gratuita de sesenta hectáreas de terreno libres e incultos, ubicado en el lugar llamado «Quebrada de Oro», en jurisdicción de este Distrito, situado como sigue: Por el Norte, el Este, la quebrada de «El Indio»; por el Oeste, la quebrada de «Zapichón»; y por el Sur, el camino real de «Zapichón». Este terreno no está comprendido entre los inmuebles de que trata el artículo 206 del C. Fiscal, según comprueban con la documentación adjunta a esta nuestra solicitud, y pedimos a usted lo de la tramitación de mi caso.
 Las Palmas, Diciembre 27 de 1919.

Por los señores Manuel, Leonidas, Pablo, Justo, Demetrio y Claro Camaño, lo hace el que suscribo.

Abel María Adameso.

Santiago, Febrero 2 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Pedro Justarino ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Yo, Pedro Justarino, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Guabaco, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal en virtud de haber comprado por el título a un vecino muy respetuosamente y poder se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuitamente diez hectáreas de terreno situadas en el lugar denominado «Rajo de Esca», jurisdicción de Guabaco, y comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, posesión de Mateo Madrid, comunidad de «Cofradía»; Sur, posesión de Esteban del Cid y José J. Álvarez; Este, posesión de Félix Rodríguez; y al Oeste, posesión de Antonio Morales.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en lo que fundo mi petición.

David, Noviembre 21 de 1919.

A ruego de Pedro Justarino que no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Cesario González.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible para que todo el que se considere

perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Diciembre 20 de 1919.

El Gobernador,

SATURNINO L. PERIGAUET.

El Secretario,

D. Villareal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Santiago Prado, Leonidas González y Rafaela Prado, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

Nosotros, que suscribimos, Santiago Prado, Leonidas González y Rafaela Prado, mayores y vecinos del Municipio de Guabaco, pedimos a usted atentamente, que por vía de formalidades legales, se sirva adjudicarnos en plena propiedad, gratuitamente, treinta hectáreas de terreno indultado a que tenemos derecho, el cual está ubicado en el Guabaco, jurisdicción del expresado Distrito, aludido así: Norte, camino de Colectivo Méndez; Sur, posesión de Desiderio Vega y rastro de Teodoro Flores; Este, rastro de Rosa Anasta e Isabel Prado; y Oeste, río Guabaco. Este terreno sólo está ocupado por nosotros, contiene maderas, rastrojos y algunos cultivos propios.

Acompañamos a usted la prueba legal.

Conferimos poder al señor Pedro Silveira, abogado con la oficina en la Avenida Central, para que continúe representándonos hasta su fallecimiento, con facultad para suscribir y firmar la escritura correspondiente.

David, Marzo 4 de 1920.

A ruego de Santiago Prado, Leonidas González y Rafaela Prado, que no saben firmar, lo hace el suscrito,

Tomás Aguirre.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible, para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 10 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

J. M. Terán,
 Oficial Escribiente.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, pone en conocimiento del público:

Que en virtud de no haberse hecho propuesta para el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad, se ha suspendido momentáneamente el día diez (12) del mes de Abril próximo, para que tengan lugar de sus ocho (8) a las once a. m. el remate mencionado.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada preso o detenido será el de treinta y cinco centavos de balboa (B.0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Jefe Ejecutivo la suma de treinta balboas (B.30.00) y el que adquiere el contrato tendrá que prestar una fianza personal de B.100.00 para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el propietario y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Marzo 12 de 1920.

El Secretario de la Gobernación, A. E. Calviño.

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Rodríguez se encuentra depositada una vaca de color oscuro, sin marca de sangre, mocha del cuerno derecho y marcada a fuego así: D. La vaca en referencia es denunciada como bien vacante sin dueño conocido, y de conformidad con los artículos 1610 y 1611 del Código Administrativo, se hace saber, por medio del presente aviso, para quien se considere dueño del referido animal, se presente a este Despacho a reclamar por vías de hechos legales, y de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, cuyo dinero ingresará a las arcas municipales, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por tres días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Chitré, 15 de Marzo de 1920.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

3 vs. 1

EDICTO

El Juez Tercero Municipal de Panamá,

Por el presente emplaza a los acreedores y demás interesados en la sucesión de Alejandro o Brick Silvestre, para que, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos; bien entendido que si así lo hicieron, se les oír y administrará la justicia que les asista de lo contrario, dicha herencia se declarará vacante y se nombrará un Curador nombrado por el tribunal.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

El Juez,

ISAAC A. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Joé D. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al señor Martín Orjuela, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él y otros, sigue el Sr. Don José Aguado, en representación de la Nación.

Por tanto, y para que sirva de legal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Marzo de mil novecientos veinte, a los nueve de la mañana, y copia de él se hará publicar en un periódico de gran circulación.

El Juez,

A. CORREA C.

El Secretario,

F. Chirri y C.

6 vs.—1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar transformos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

33 vs.—16

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1,000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3,000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales; cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren seleccionados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOYCA.

30 vs.—14

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 10 becas en la Escuela Normal del Instituto Nacional, 14 en la Escuela Normal de Instituciones, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE BECAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Instituciones.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar indubitablemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser varón, no emancipado en el país, lo que certificará con la partida de nacimiento.

e) Poser el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el expediente que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos unidos en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

- 1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.
2. A los aspirantes que tengan ya un hectario sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no comparezcan a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse en exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al término del primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los adjudicados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública, JOSÉ D. CRESPO.

30 vs.—12

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se layan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean recibidas por correo y dirigidas al Sub-Agenca Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del cobratario si lo hubiera, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta o respuesta en nombre y apellido e iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las servidencias serán pagadas en el orden en que se reciben y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, o sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

33 vs.—13

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

Para el suministro de cemento, arena, mader, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre, alambre, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, bombarderos de metal, wall plugs, para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás.

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagaderos al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1,000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3,000.00) si la propuesta es por todos los grupos de materiales. Los casos se serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas, y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

Los depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cerridor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1530 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 500 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs
3/4"	Cuadrado	3000	18	103,700
7/8"	"	3000	24	
1"	"	3000	30	
1 1/4"	"	3000	18	
1 1/2"	"	3000	24	
1 3/4"	"	5000	34	251,600
2"	"	2000	18	
2 1/4"	"	1000	34	95,100
2 1/2"	"	3000	18	436,200
2 3/4"	"	3000	24	
3"	"	3000	34	
3 1/2"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,800
1"	Redondo	4000	18	12,500
3/4"	"	2000	18	13,700
Peso total.....				960,800 lbs.
Peso probable de la fábrica.....				1000,000

MADEPA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de cuince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la llana y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barretes y talones. Las entregas posteriores se harán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
100		25	14,950
6x6	100	25	8,400
4x6	200	25	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	800	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	23	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machihembrada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferretería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/2" sin cabeza
500 " 2" " "
1000 " 2" con " "
4000 " 2 1/2" " "
4000 " 3" " "
2000 " 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MAILLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de mailla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 1 1/2" retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para anclar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha mas próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.